



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co;

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **REVOCAR** los Autos Interlocutorios No. 162 del 7 de febrero de 2023 y No. 350 del 2 de marzo de 2023, proferidos por este Despacho, en dicha instancia se generaron costas por la suma de un SMMLV \$1.160.000 a cargo de la parte ejecutante. Ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las cosas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de ANA ODILIA HOYOS GÓMEZ en segunda instancia	\$1.160.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$1.160.000

SON: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL DE PESOS.

**HELYN STEFANNY CERZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-020-2022-00507-00
DEMANDANTE	ANA ODILIA HOYOS GÓMEZ
DEMANDADOS	DIANA MARCELA ESTRADA GARCÍA
ASUNTO	OBEDECER Y CUMPLIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1517

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento al auto No. 023 del 15 de junio de 2023, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, **M.P. MARIA ISABEL ARANGO SECKER**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien, como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva

legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de \$1.160.000 con cargo a la parte demandante en la forma que se liquidó.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **REVOCAR** los Autos Interlocutorios No. 162 del 7 de febrero de 2023 y No. 350 del 2 de marzo de 2023, proferidos por este Despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

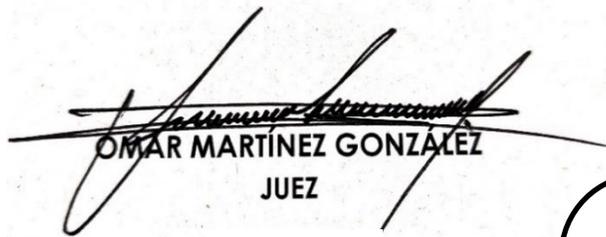
CUARTO: El presente Auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, líbrense los oficios correspondientes, levantando las medidas cautelares decretadas.

NOTIFIQUESE.

NG2

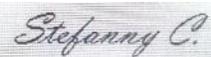

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 07 de julio de 2023

En Estado No. 072 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA